



Veinte maraveris.



SETTO QVARTO
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En la Villa de Hehejm a tres de Junio de mil setecientos
 deon su ochenta y seis los S^{res} del Consejo Justicia y Reg^{to} de
 peoria de ella q^l aqui firmaran, vieron la carta con del en
 ha de men^{or} conde de Florida Blanca, enq^l como superint^{ente}
 brado la com^{is}ion de los Puertos de Espana, concede la gracia de dos
 mil xxij de el caudal de el Almirante de esta y para comben
 tira en este fin en el socorro y Alim^{to} de los Pobres encarrelados
 Decreto, y cuya distribucion se efectue con justificacion y puntual
 fecha en el mes de Mayo de los nombres de los socorridos. En esta ynte
 pado al am^{pl}io de los nom^{es} de los socorridos. En esta ynte
 tem^{os} el lig^o acordaron estos S^{res} cumplir la y que la misma
 por lo p^{ro}veyo la carta con, haciendo lo q^l en ella se expresa, poniendo
 terminada de la por cabera de este Decreto y deduciendo en su debi
 a la supe^{rior} xionidad. lo tiempo el testimonio necesario q^l justifique en la
 se en q^l cuenta de el pu^{co} Caudal esta partida dispensada
 en este dia sin embargo de la prohibicion q^l contiene diferentes
 30 de Enero q^l año suplementada por este Ayuntamiento. y
 mandado observan en quanto aq^l no se pidan limos
 ni men^{or} may de granos, ni de otros frutos por las cras, y cam
 pos, han manifestado la experiencia el abuso y con
 travenion a las mismas M^{os} con pretexto de
 pidiendo obras, a lo q^l no es justo se delugan, por tanto
 decretan los S^{res} de este Cabildo, q^l por voz del P^{ro}reg^{no}
 pu^{co} aron de Caja republique rando, nueban. y
 cordando las dhas M^{os}, y mandando q^l no se pida

